

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 111 Ordinaria de 11 de noviembre de 2022

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 70/2022 (GOC-2022-1035-O111)

Ministerio de Educación Superior

Resolución 100/2022 (GOC-2022-1036-O111)

Ministerio de Turismo

Resolución 143/2022 (GOC-2022-1037-O111)

Resolución 144/2022 (GOC-2022-1038-O111)

Resolución 145/2022 (GOC-2022-1039-O111)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 111

Página 3279

MINISTERIOS

COMUNICACIONES

GOC-2022-1035-0111

RESOLUCIÓN 70/2022

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 124 del Ministro de Comunicaciones, de 24 de septiembre de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2022, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 16, la emisión postal denominada “X Encuentros Académicos de Seguridad Vial”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos denominada “X Encuentros Académicos de Seguridad Vial” con el siguiente valor y cantidad.

7 773 sellos de correos, con valor de venta al público de 3.00 pesos cubanos, que ilustra las palabras seguridad vial, siendo pintadas en el asfalto por un trabajador de viales, a la vez acompañadas, por varias señales de tránsito.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de noviembre de 2022.

Mayra Arevich Marín
Ministra

EDUCACIÓN SUPERIOR**GOC-2022-1036-O111****RESOLUCIÓN 100/2022**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 9147, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de agosto de 2021, se establecen las funciones específicas del Ministerio de Educación Superior, disponiendo en el Numeral 4 la de dirigir metodológicamente y controlar la educación de posgrado, en coordinación con los órganos estatales, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, órganos locales del Poder Popular y organizaciones superiores de dirección empresarial.

POR CUANTO: El Decreto No. 102, de 31 de marzo de 1982, “Regulaciones sobre el reconocimiento o convalidación de títulos, diplomas y estudios otorgados o realizados en el extranjero”, establece en el Artículo 4, inciso b) que el reconocimiento puede ser en cuanto al nivel de títulos, diplomas, estudios o cursos de posgrado.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los intereses específicos de organismos e instituciones, se hace necesario que los profesionales cursen estudios de posgrado en instituciones de educación superior extranjeras, o que estas instituciones los ofrezcan en el territorio nacional de forma presencial o por la modalidad a distancia; por lo que resulta indispensable aprovechar al máximo las capacidades nacionales disponibles para la formación posgraduada de profesionales y cuadros, sobre todo en ramas estratégicas para el desarrollo económico, político, social y cultural.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 14, de 25 de enero de 2005, emitida por esta instancia, se puso en vigor el Procedimiento para el reconocimiento en Cuba de títulos de maestría expedidos por instituciones extranjeras; el que requiere de una actualización teniendo en cuenta la heterogénea calidad de las ofertas de posgrado y los procesos de internacionalización de las universidades para el reconocimiento de esos estudios de posgrado académico realizados en otros países.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para el reconocimiento o convalidación en Cuba de títulos de Máster o Especialista de Posgrado expedidos por instituciones extranjeras.

SEGUNDO: Los profesionales graduados de programas de Formación Académica de Posgrado, en lo adelante FAP, Maestría o Especialidad de Posgrado o denominación similar, desarrollados por instituciones de educación superior extranjeras, interesados en realizar el reconocimiento en Cuba de dichos estudios, proceden con su solicitud dentro del término de dos (2) años a partir de la fecha en que obtuvo el título de Máster o Especialista de Posgrado o denominación similar, al análisis y consideración de la Dirección de Educación de Posgrado del Ministerio de Educación Superior, en lo adelante DEP del MES, la cual determina acerca de su factibilidad.

TERCERO: Para el reconocimiento, existe el derecho al proceso, en los casos en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El país de la institución de educación superior extranjera donde fueron cursados los estudios ha firmado un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación Superior o existe uno a nivel gubernamental, y el programa de FAP, está acreditado o autorizado por el órgano facultado según la legislación de la nación extranjera; o

- b) el programa de FAP de la institución de educación superior extranjera está aprobado previamente por el Ministerio de Educación Superior para ser impartido en Cuba.

CUARTO: Si el interesado en el reconocimiento de su título en Cuba está comprendido en el Resuelvo precedente, se inscribe en el registro a cargo de la DEP del MES, para lo que debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reconocimiento del título de Máster, Especialista de Posgrado o denominación similar (Anexos 1 y 2);
- b) resumen de la tesis en español (1 a 2 cuartillas);
- c) copia del título de Máster, Especialista de Posgrado o denominación similar, autenticado debidamente en el país de la institución de educación superior que ofrece el programa, (en el consulado cubano del país de estudios) y en la Dirección General de Asuntos Consulares y Atención a Cubanos Residentes en Exterior, en lo adelante DACCRE, del Ministerio de Relaciones Exteriores, (MINREX);
- d) si los estudios se realizaron en un país de habla no hispana, debe presentar la traducción oficial del título al idioma español;
- e) una foto (visa o pasaporte);
- f) evidencia del convenio de colaboración; y
- g) aprobación del programa para ser impartido en Cuba.

QUINTO: Si el solicitante, en el proceso de reconocimiento del título de Máster, Especialista de Posgrado o denominación similar, no está comprendido en el Resuelvo Tercero, presenta a la DEP del MES los siguientes documentos:

- a) Solicitud de reconocimiento del título de Máster, Especialista de Posgrado o denominación similar (Anexos I y II);
- b) resumen de la tesis en español (1 a 2 cuartillas);
- c) copia del título de Máster, Especialista de Posgrado o denominación similar, autenticado debidamente en el país de la institución de educación superior que ofrece el programa, en el consulado cubano del país de estudios y en la DACCRE del MINREX. De no ser posible presentar los documentos debidamente autenticados, se aplica lo establecido en el Resuelvo Octavo de la presente Resolución;
- d) si los estudios se realizaron en un país de habla no hispana, debe presentar la traducción oficial del título al idioma español; y
- e) una foto (visa o pasaporte).

SEXTO: Una vez presentada por el solicitante la documentación requerida, la DEP del MES dictamina en un término no mayor de tres (3) meses, los resultados del proceso de solicitud de reconocimiento, que se expresa mediante tres variantes excluyentes una de otra.

- a) Se aprueba el reconocimiento, se inscribe en el registro nacional de títulos de Máster o Especialistas de Posgrado reconocidos por el Ministerio de Educación Superior y se le entrega al solicitante la certificación correspondiente;
- b) se le recomienda al interesado la realización de estudios y/o ejercicios complementarios en un programa similar impartido en Cuba, en los plazos que se determinen. De cursarse satisfactoriamente, se procede al otorgamiento del título; o
- c) no es válido el reconocimiento del título.

SÉPTIMO: Aprobado el reconocimiento, la DEP del MES expide un certificado en el que se hace constar la validez del título de Máster o Especialista de Posgrado en el territorio nacional, firmado por el Director de Educación de Posgrado.

OCTAVO: Los egresados de estudios de programas de FAP comprendidos en el Resuelvo Quinto, que no cumplen con los requisitos establecidos, podrán solicitar la convalidación del título, respaldado por el Artículo 68 en su inciso e), de la Resolución 140, de 18 de julio de 2019, Reglamento de la Educación de Posgrado de la República de Cuba, para lo cual:

- a) Deberán presentar todos los documentos establecidos en el Resuelvo Quinto;
- b) presentar además la carta oficial de solicitud, del máximo jefe de su entidad laboral, dirigida a la DEP del MES;
- c) la DEP del MES, con el asesoramiento y participación de la Comisión Asesora para la Educación de Posgrado, en lo adelante COPEP, designa una subcomisión con dominio en la temática, para analizar y dictaminar sobre el informe de evaluación final del estudiante. De ser necesario proponen la realización de otros ejercicios académicos;
- d) los resultados del dictamen (Anexo III) se entregan a la DEP en un plazo de sesenta (60) días hábiles; y
- e) la DEP procederá como se establece en los Resueltos Sexto y Séptimo de la presente Resolución, sin exceder el plazo establecido de tres (3) meses.

NOVENO: Las entidades que envían sus profesionales a realizar estudios de Maestría, Especialidad de Posgrado o denominación similar, en instituciones de educación superior extranjeras, deberán responsabilizarse con la debida legalización y autenticación de los títulos y otros documentos, incluyendo la traducción en una entidad oficial reconocida a tales efectos, en el caso de aquellos que están en otros idiomas diferentes del español.

DÉCIMO: Los títulos obtenidos a través de la modalidad de estudio a distancia, que no estén sustentados en convenios entre la universidad extranjera ejecutora del programa y una cubana, son analizados y dictaminados por una subcomisión de la COPEP creada al efecto, al amparo de las normas jurídicas vigentes para esta modalidad de estudios.

UNDÉCIMO: No es reconocido en Cuba un título de posgrado académico de Máster, Especialista de Posgrado o denominación similar, que ha sido expedido por una institución de educación superior extranjera junto al título de graduado de educación superior (pregrado), sin haber realizado estudios específicos de posgrado.

DECIMOSEGUNDO: Se faculta al Director(a) de Educación de Posgrado del Ministerio de Educación Superior, para emitir cuantas indicaciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en la presente se establece.

DECIMOTERCERO: Derogar la Resolución 14 de 25 de enero de 2005 emitida por esta instancia.

COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Directora General de Investigación y Posgrado y a la Directora de Educación de Posgrado, ambas de este Ministerio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente Resolución en el Departamento Jurídico Independiente de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 31 días del mes de octubre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Dr. C. José Ramón Saborido Loidi
Ministro

ANEXO I

**Solicitud de reconocimiento en Cuba del título de Máster, Especialista
de Posgrado o denominación similar otorgado por una Institución
de Educación Superior extranjera**

PLANILLA DE DATOS PERSONALES

Expediente No: _____ (para uso de la DEP del MES)
Nombres y Apellidos: _____
Sexo: _____ Nacionalidad: _____ No. C. Identidad: _____
Estado Civil: _____
Graduado de: _____ Año Graduación: _____
Dirección particular: _____
Teléfono: _____
Centro de Trabajo: _____
Cargo: _____ Teléfono: _____
Organismo: _____
Dirección del centro de trabajo: _____

**DATOS SOBRE LA TITULACIÓN DE MAESTRÍA, ESPECIALIDAD
DE POSGRADO O DENOMINACIÓN SIMILAR**

Título del Máster, Especialista de Posgrado o denominación similar en:

Título de la tesis o trabajo final:

Institución de Educación Superior que otorga el Título de Máster, Especialista de Posgrado o denominación similar:

País en que la cursó: _____

Modalidad: _____ Año de defensa: _____

Firma del solicitante: _____ Fecha: _____

TOMO: _____ FOLIO: _____ NÚMERO: _____

(para uso de la Dirección de Estudios de Posgrado del MES).

ANEXO II

**Información sobre el programa de Maestría, Especialidad de Posgrado
o denominación similar que se desea reconocer**

1. Título del programa: _____
2. Institución de Educación Superior: _____
3. País: _____
4. Coordinador o director del programa: _____
Grado Científico: _____ Título académico: _____
5. Modalidad de dedicación: Tiempo completo (), Tiempo parcial ()
Modalidad de estudio: Presencial (), Semipresencial (), A distancia ()
6. Tiempo de duración de los estudios: (____ años)
7. Total de horas del programa: ____ Total de créditos académicos: ____
8. Estructura y contenidos del programa: Lista de los cursos y otras actividades realizadas y los créditos (obligatorios, opcionales y libres), otorgados por cada una de ellas:
9. Defensa de la tesis o del trabajo final. Acta de defensa de la tesis o trabajo final (fotocopia del original que será cotejada en la DEP del MES).

ANEXO III

**Dictamen de la comisión evaluadora sobre la tesis o informe final
de culminación de estudios**

1. Programa de FAP cursado:

 2. Institución: _____
 3. Título de la tesis o informe final de culminación de estudios del programa de FAP

 4. Modalidad de dedicación: Tiempo completo: _____ Tiempo Parcial: _____
 5. Modalidad de estudios: Presencial (), semipresencial (), A distancia ()
 6. Criterios sobre el informe de la evaluación final del programa de FAP analizado que justifican la recomendación de la subcomisión:
 - Problema que resuelve.
 - Pertinencia del resultado.
 - Cumplimiento de requisitos de redacción, ortografía y normas bibliográficas.
 - Valor de las conclusiones y recomendaciones.
 7. Se recomienda su aprobación: Sí () No ()
 8. Integrantes de la subcomisión que evalúa la tesis o informe final y firma:
(Mínimo tres integrantes)
 1. _____
Firma: _____
 2. _____
Firma: _____
 3. _____
Firma: _____
- Fecha de la evaluación: _____ del mes de _____ de 20 _____.

TURISMO**GOC-2022-1037-O111****RESOLUCIÓN 143/2022**

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartados 1 y 3, que corresponde al Ministro de Turismo en su respectiva área de competencia, autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto No. 32 de la agencia de viajes HAVANATUR S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes REIKOTUR S.A. y, del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145, de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes, Viajes HAVANATUR S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes REIKOTUR S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes REIKOTUR S.A., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo y al Director General de la Agencia de Viajes HAVANATUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de noviembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2022-1038-O111

RESOLUCIÓN 144/2022

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, en su Artículo 19, apartados 1 y 3, disponen que corresponde al Ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha trasladado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes ALPITOUR S.P.A. y, del análisis realizado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes ALPITOUR S.P.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La oficina de representación de la agencia de viajes ALPITOUR S.P.A., en el territorio nacional puede realizar los servicios siguientes:

1. Supervisar la calidad de los servicios contratados por su agencia en Cuba.
2. Contratar para su venta fuera del territorio nacional.
 - a) Capacidades de alojamiento para estancias en instalaciones hoteleras;
 - b) circuitos y programas comercializados por las agencias de viajes nacionales;
 - c) servicios de renta de autos con las empresas transportistas;
 - d) actividades náuticas que no estén consideradas opcionales, con entidades de marinas.
3. Contratar servicios de asistencia con las agencias de viajes nacionales.
4. Negociar comisiones por la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores.
5. Informar y asesorar al viajero a través de sus supervisores para facilitar la realización de sus viajes.
6. Realizar ventas desde el exterior de aquellas excursiones organizadas por las agencias nacionales.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías y personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de noviembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2022-1039-O111

RESOLUCIÓN 145/2022

POR CUANTO: El Decreto No. 32, de fecha 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, en su Artículo 19, apartados 1 y 3, disponen que corresponde al Ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7742 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de

Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha trasladado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes EXPORTACIONES ALMENDARES S.A. y, del análisis realizado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la agencia de viajes EXPORTACIONES ALMENDARES S.A., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La oficina de representación de la agencia de viajes EXPORTACIONES ALMENDARES S.A., en el territorio nacional puede realizar los servicios siguientes:

1. Supervisar la calidad de los servicios contratados por su agencia en Cuba.
2. Contratar para su venta fuera del territorio nacional:
 - a) Capacidades de alojamiento para estancias en instalaciones hoteleras;
 - b) circuitos y programas comercializados por las agencias de viajes nacionales;
 - c) servicios de renta de autos con las empresas transportistas; y
 - d) actividades náuticas que no estén consideradas opcionales, con entidades de marinas.
3. Contratar servicios de asistencia con las agencias de viajes nacionales.
4. Negociar comisiones por la venta de excursiones a sus clientes, siempre que estas se realicen por sus supervisores.
5. Informar y asesorar al viajero a través de sus supervisores para facilitar la realización de sus viajes.
6. Realizar ventas desde el exterior de aquellas excursiones organizadas por las agencias nacionales.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías y personas en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del Director Jurídico de este Organismo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 2 días del mes de noviembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”..

Juan Carlos García Granda
Ministro